



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 23 de Julio de 2019

Año C

No. 59

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LOS 80 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO Y A LOS COORDINADORES DEL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES PARA QUE AL MOMENTO DE REALIZAR ACTOS DE ENAJENACIÓN, PERMUTA O DONACIÓN DE SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, OBSERVEN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 134 Y 137 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, GENERANDO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA EN SU

Precio del Ejemplar: \$18.40

# CONTENIDO

(Continuación)

MOMENTO ENVIARLO AL CONGRESO DEL ESTADO  
O EN SU DEFECTO A LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO..... 6

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA  
SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,  
ACUERDA INFORMAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO  
QUE ESTE HONORABLE CONGRESO NO ES LA  
INSTANCIA RESPONSABLE DE DETERMINAR O  
AUTORIZAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE  
LOS MUNICIPIOS, CONFORME LO DISPUESTO  
POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 170 NUMERAL 2,  
178 FRACCIONES III Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUERRERO; 140, 146, 148 Y 155 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO  
DE GUERRERO Y 49 DE LA LEY NÚMERO 454 DE  
PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL  
ESTADO DE GUERRERO, POR LO QUE EXISTE  
IMPOSIBILIDAD LEGAL DE ESTE HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO CUMPLIR EN SUS  
TÉRMINOS LA SENTENCIA EMITIDA POR EL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE GUERRERO..... 13

# CONTENIDO

(Continuación)

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO AL CIUDADANO MARCELO EBRARD CASAUBÓN, SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY, GENERE TODAS LAS ACCIONES DIPLOMÁTICAS QUE CORRESPONDAN CON EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS DE ALERTA DE SEGURIDAD REFERENTE A NUESTRO PAÍS, EMITIDA POR ESE GOBIERNO EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, COMUNICADA A LA EMBAJADA Y CONSULADOS QUE MANTIENE EN NUESTRO TERRITORIO NACIONAL.**

25

## SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala, Gro.....	31
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	31

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 196-3/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	32
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	33
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	33
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	34
Primera publicación de edicto exp. No. 111/2014-III-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Taxco, Gro.....	35
Primera publicación de edicto exp. No. 14/2015-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 218/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	38
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 87/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 22/2007-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	46

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-107/2019, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 148/2014-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 217/2014-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 92/2014-I, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 68/2012-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tecpan de Galeana, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 278/2013-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 164/2013-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 34/2016-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	55

---

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LOS 80 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO Y A LOS COORDINADORES DEL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES PARA QUE AL MOMENTO DE REALIZAR ACTOS DE ENAJENACIÓN, PERMUTA O DONACIÓN DE SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, OBSERVEN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 134 Y 137 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, GENERANDO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA EN SU MOMENTO ENVIARLO AL CONGRESO DEL ESTADO O EN SU DEFECTO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de julio del 2019, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en plena división de poderes, exhorta a los 80 Ayuntamientos Municipales del Estado y a los Coordinadores del Consejo Municipal Comunitario del Municipio de Ayutla de los Libres para que al momento de realizar actos de enajenación, permuta o donación de sus bienes muebles o inmuebles, observen los lineamientos establecidos por los artículos 134 y 137 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, generando el expediente respectivo para en su momento enviarlo al Congreso del Estado o en su defecto a la Auditoría Superior del Estado, en los siguientes términos:

---

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inciso b), a la letra indica:

"Art. 115.- ...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento...".

De lo anterior se advierte que en el inciso b), de la fracción II, se establece que las legislaturas de los Estado deberán expedir leyes en materia municipal en las que se precisen, entre otros, los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Nuestro máximo Tribunal en diversa Controversia Constitucional ha precisado, que el desarrollo legislativo e histórico que ha tenido el artículo 115 constitucional, dedicado al Municipio Libre, es revelador de que esta figura es, en el estado mexicano, la piedra angular sobre la cual se construye la sociedad nacional, en tanto es la primera organización estatal en entrar en contacto con el núcleo social.

---

Empero, ha sido muy largo el camino que el Municipio ha tenido que recorrer para hacer realidad su 'libertad', que fue incluso bandera emblemática de las luchas revolucionarias. No obstante su elevación a rango constitucional en mil novecientos diecisiete, fueron muchas las limitaciones y el cercenamiento que la propia Constitución impuso al municipio, obligándolo o sometiéndolo a la voluntad del Ejecutivo Estatal o del Legislativo también estatal o, en el mejor de los casos, rodeándole de un contexto jurídico vulnerable.

Diversas circunstancias de orden político y económico, han propiciado que el Municipio presente carencias de tipo financiero, así como debilidad política y jurídica en relación con los órganos federales y de las entidades federativas, que han impedido su funcionamiento autónomo y libre.

Como Poder Legislativo y en pleno respeto de los ordenamientos legales, debemos establecer mecanismos que permitan el reconocimiento y protección del ámbito exclusivo municipal, precisión jurídica y reenvío de la normatividad secundaria a las legislaturas de los Estados y a los Ayuntamientos según sea el caso.

Lo anterior, de ninguna manera significa o conduce a que se ignoren o pasen por alto aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conservan los ejecutivos o las legislaturas estatales, pues, ciertamente, el texto 115 de nuestra Carta Magna, tiende a señalar principios y contenidos de la legislación municipal, siempre en un sentido general y orientador. El inciso b) de la la fracción II, del citado artículo constitucional, procura cumplir ese cometido a partir de la experiencia recabada por el ejercicio práctico, la legislación elaborada y la jurisprudencia emitida, estableciéndose un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al municipio más allá del periodo que corresponda al ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponde en forma exclusiva a los ayuntamientos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que cuando la disposición constitucional citada, habla de

---

'resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal', debe entenderse por 'afectar', no lo que gramaticalmente puede significar, sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que 'afectar', en esta norma constitucional, tiene un significado amplio, que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

Criterio que fue plasmado en las siguientes disposiciones legales de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero:

ARTÍCULO 134.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los datos siguientes:

- I. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;
  - II. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble;
  - III. Valor fiscal y comercial del inmueble;
  - IV. Exposición de motivos para realizar la enajenación y mención del acto jurídico que la formalizará;
  - V. Que el adquirente no sea familiar por afinidad ni consanguinidad hasta el cuarto grado de alguno de los miembros del Ayuntamiento;
  - VI. Certificación del Registro Público de la Propiedad de que ni el adquirente, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad son propietarios de algún predio dedicado a vivienda;
  - VII. Que la superficie no exceda la necesaria para vivienda de interés social, siempre que el inmueble no se destine a otros usos sociales como escuelas, centros de salud y otros usos similares;
  - VIII. Certificación de que el inmueble no está, ni estará
-

destinado al servicio público municipal, y

IX. Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico.

**ARTÍCULO 137 Bis.-** Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes muebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.

Las enajenaciones de bienes muebles propiedad de los Ayuntamientos, se efectuarán en subasta pública conforme al procedimiento que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero en vigor.

Los bienes muebles cuya enajenación autorice el Cabildo Municipal, no podrán ser adquiridos por los integrantes de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la Auditoría General del Estado, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes

Muebles cuya enajenación y baja se autorice por el cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:

I.- Factura o documento análogo, con el que se acredite la propiedad del bien mueble;

II.- Avalúo del bien mueble, realizado por perito debidamente registrado;

III.- Fotos del bien mueble, para constatar el estado en que se encuentra;

IV.- Que el adquirente no sea familiar por afinidad ni consanguineidad hasta en cuarto grado de alguno de los integrantes del Ayuntamiento;

V.- Recibo expedido por la tesorería municipal, para acreditar el ingreso obtenido por la venta del bien inmueble, y

VI.- Constancia en la que se especifique en qué será aplicado el recurso económico obtenido.

---

Como puede observarse, las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, regulan los aspectos generales que establece el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de nuestra Carta Magna, y por tanto, constituye una obligatoriedad de los Municipios que al momento de realizar algún acto de enajenación, permuta o donación de un bien mueble o inmueble propiedad del Ayuntamiento, deben reunir determinados requisitos, que tienden a la protección de su patrimonio propio, sin injerencia de ninguna autoridad, el Congreso del Estado, únicamente -a través de su Órgano de Fiscalización- tiene la facultad de revisar que se hayan reunido dichos requisitos a través de la documentación que las disposiciones antes transcritas, especifican.

Sin embargo, de los expedientes que se han hecho llegar a la Comisión de Hacienda por parte de los Ayuntamientos para dar de baja bienes muebles e inmuebles, hemos constatado que los mismos no reúnen los requisitos antes señalados, por lo que se deja en un estado de incertidumbre legal los actos realizados por las administraciones municipales, y por tanto, en caso de no haberse realizado el procedimiento establecido en la norma, resulta una transgresión a la misma y, en consecuencia, un acto de corrupción sancionado por las leyes de la materia, lo que se hace necesario, que para evitar este tipo de actos, que los municipios antes de realizar cualquier donación, enajenación, permuta de sus bienes muebles o inmuebles, observen los lineamientos establecidos en las disposiciones de los artículos 134 y 137 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 10 de julio del 2019, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **A C U E R D O   P A R L A M E N T A R I O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Comisión Permanente de la Sexagésima

---

Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en plena división de poderes, exhorta a los 80 Ayuntamientos Municipales del Estado y a los Coordinadores del Concejo Municipal Comunitario del Municipio de Ayutla de los Libres para que al momento de realizar actos de enajenación, permuta o donación de sus bienes muebles o inmuebles, observen los lineamientos establecidos por los artículos 134 y 137 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, generando el expediente respectivo para en su momento enviarlo al Congreso del Estado o en su defecto a la Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye al Titular de la Auditoría Superior del Estado, para que en la revisión de los procesos de enajenación, permuta o donación de bienes muebles o inmuebles de los Ayuntamientos, observe se cumpla con las disposiciones establecidas en los artículos 134 y 137 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y en los casos que no se reúnan los mismos, se instruya el procedimiento administrativo sancionador que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Remítase a los 80 Cabildos Municipales, Coordinadores del Concejo Municipal Comunitario del Municipio de Ayutla de los Libres y al Titular de la Auditoría Superior del Estado, para su observancia y cumplimiento.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**

Rúbrica.

---

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ADALID PÉREZ GALEANA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ACUERDA INFORMAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO QUE ESTE HONORABLE CONGRESO NO ES LA INSTANCIA RESPONSABLE DE DETERMINAR O AUTORIZAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, CONFORME LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 170 NUMERAL 2, 178 FRACCIONES III Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 140, 146, 148 Y 155 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y 49 DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LO QUE EXISTE IMPOSIBILIDAD LEGAL DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CUMPLIR EN SUS TÉRMINOS LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 03 de julio del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda informar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero que este Honorable Congreso no es la instancia responsable de determinar o autorizar el presupuesto de egresos de los municipios, conforme lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política

---

de los Estados Unidos Mexicanos; 170 numeral 2, 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, por lo que existe imposibilidad legal de este Honorable Congreso del Estado cumplir en sus términos la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

### **"I. METODOLOGÍA DEL TRABAJO**

Que a partir de la fecha en que tomo conocimiento del oficio suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en acatamiento del mandato de la Mesa Directiva, fue turnado para el estudio, análisis, discusión y valoración a esta Comisión de Seguridad Pública y distribuida a sus integrantes, para recabar sus comentarios y propuestas, a efecto de emitir el proyecto de Dictamen que recaerá sobre el mismo.

La Comisión de Seguridad Pública, en la elaboración del proyecto de dictamen, conforme lo establece el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión, la estructura siguiente:

En el apartado denominado **"Metodología de trabajo"**. Se describe todo el proceso y trámite legislativo que esta comisión acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del dictamen sobre el Expediente de ejecución de cumplimiento de la sentencia número TJA/SS/064/2017, que nos ocupa.

En el apartado de **"Antecedentes Generales,"** se hace referencia al acuerdo suscrito por los Magistrados Integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Guerrero en comento, así como el turno oficial que, por mandato de la Mesa Directiva, a esta comisión, para los efectos legales correspondientes.

En el apartado **"Objeto y Descripción"** se describe los aspectos fundamentales de los motivos que le dan sustento técnico, legal y normativo.

En el apartado de **"Consideraciones,"** se plasman aquellos

---

razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron los integrantes de la comisión de Seguridad Pública, después del análisis de la sentencia sujeta a dictamen y que determinó informar al Tribunal Superior de Justicia para sus efectos correspondientes.

## II. ANTECEDENTES GENERALES

1.- Mediante el oficio número 2519/2018 de fecha de 02 de octubre del año 2018, la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, la Mtra. Olimpia María Azucena Godínez Viveros, hizo del conocimiento que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en sesión ordinaria de fecha dos de octubre del 2018, en el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/064/2017, derivado del Juicio de Nulidad número TCA/SRA/I/749/2009, promovido por Rufino Urías Rodríguez, en contra de las autoridades demandadas Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil (actualmente denominado Secretario de Seguridad Pública) y Director Administrativo dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco, en cumplimiento a la Ejecutoria emitida en el amparo indirecto administrativo número 836/2017-I, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado con residencia en Acapulco, Guerrero, que concedió el amparo y protección de la justicia federal al C. Rufino Urías Rodríguez, para efecto: "...Además, vincule a las autoridades que determinan el presupuesto, como son el Congreso y el Gobierno del Estado de Guerrero, así como al Secretario de Finanzas y Administración de la Entidad, a efecto de lograr el cumplimiento de la sentencia,..."

2.- Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00230/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, en cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a esta comisión permanente de Seguridad Pública, la oficio que nos ocupa para la emisión del Dictamen correspondiente.

3.- En con fecha 29 de octubre de 2018, se remitió el oficio número 2519/2018 de fecha de 02 de octubre del año 2018, la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, la Mtra. Olimpia María Azucena Godínez Viveros, a los integrantes de Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento y análisis correspondiente.

---

### III OBJETO Y DESCRIPCIÓN

Los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, realizamos el análisis del oficio número 2519/2018 de fecha de 02 de octubre del año 2018, la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, por medio del cual notifican que el Tribunal acordó "... Atendiendo a la ejecutoria dictada en el amparo indirecto administrativo número 836/2017-I, se vincula a las autoridades que determinan el presupuesto, Congreso y el Gobernador del Estado de Guerrero, así como al Secretario de Finanzas y Administración del Estado, para que dentro de sus atribuciones, den cumplimiento a la la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil once, dictada por la Sala Natural, modificada en su efecto por la Sala Superior en resolución de seis de septiembre de dos mil doce..." constatamos que oficio que la sustentan, resalta lo siguiente:

#### DESCRIPCIÓN DE ASPECTOS FUNDAMENTALES

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en sesión ordinaria de fecha dos de octubre del 2018, en el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/064/2017, derivado del Juicio de Nulidad número TCA/SRA/I/749/2009, promovido por Rufino Urías Rodríguez, en contra de las autoridades demandadas Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil (actualmente denominado Secretario de Seguridad Pública) y Director Administrativo dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco, en cumplimiento a la Ejecutoria emitida en el amparo indirecto administrativo número 836/2017-I, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado con residencia en Acapulco, Guerrero, que concedió el amparo y protección de la justicia federal al C. Rufino Urías Rodríguez, para efecto: **"... Además, vincule a las autoridades que determinan el presupuesto, como son el Congreso y el Gobierno del Estado de Guerrero, así como al Secretario de Finanzas y Administración de la Entidad, a efecto de lograr el cumplimiento de la sentencia,..."** acordó:

**"... Atendiendo a la ejecutoria dictada en el amparo indirecto administrativo número 836/2017-I, se vincula a las autoridades que determinan el presupuesto, Congreso y el Gobernador del Estado de Guerrero, así como al Secretario de Finanzas y Administración del Estado, para que dentro de sus**

---

atribuciones, den cumplimiento a la la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil once, dictada por la Sala Natural, modificada en su efecto por la Sala Superior en resolución de seis de septiembre de dos mil doce..."

#### IV. CONSIDERACIONES.

**Primera. - Fundamento Jurídico:** Derivado del estudio y análisis a los argumentos esgrimidos en el apartado denominado **III OBJETO Y DESCRIPCIÓN**, del oficio número 2519/2018 de fecha de 02 de octubre del año 2018, se ha vinculado a este H. Congreso del Estado para que dentro de sus atribuciones de cumplimiento a la sentencia de fecha 31 de agosto de 2011, al respecto, de conformidad con los instrumentos jurídicos siguientes: artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170 numeral 2, 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, es facultad exclusiva de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado aprobar sus respectivos Presupuestos de Egresos para cada ejercicio fiscal, mismos que a la letra citan:

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 115:** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

**II.-** Los municipios estarán investidos de **personalidad jurídica** y **manejarán su patrimonio** conforme a la ley.

...

...

**IV.-** Los municipios **administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles,** y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

**Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos,** o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

...

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**

**Artículo 170:** El Estado de Guerrero se divide en los municipios que señala el artículo 27 de la presente Constitución.

...

**2. El municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y,**

...

**Artículo 178:** Los Ayuntamientos son competentes para:

...

...

**III. Administrar en forma directa los recursos que integren la hacienda municipal;**

...

---

VIII. **Aprobar su presupuesto de egresos**, de conformidad con los ingresos disponibles y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado, debiendo:

...

...

#### **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**

**Artículo 140.-** Las disposiciones relativas a la **programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación, estarán a cargo del Ayuntamiento; ...**

**Artículo 146.-** Los presupuestos de egresos de los Municipios comprenderán las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos anualmente, **entre las que deberá contemplarse una asignación presupuestal, con base en su capacidad financiera, destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley a que tengan derechos los trabajadores.**

La falta de observancia a esta disposición será motivo de responsabilidad política de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 148.-** Los presupuestos de egresos de los Municipios serán aprobados anualmente por sus respectivos **Ayuntamientos** y se basarán en los ingresos disponibles para el ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo 155.-** Los **Ayuntamientos** podrán autorizar **ampliaciones presupuestales** cuando se presenten situaciones extraordinarias y siempre que se cuente con los recursos necesarios para cubrirlas.

#### **Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero**

**Artículo 49.-** En los Ayuntamientos, **el Presidente Municipal deberá presentar** en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, **por conducto de la Tesorería Municipal, al Cabildo, para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio,** elaborado en los términos de la presente ley.

---

**De los Presupuestos de Egresos aprobados por los Ayuntamientos, se remitirá una copia certificada al Congreso, para los efectos de su competencia.**

Las legislaciones antes citadas refieren que, el Municipio cuenta con personalidad jurídica propia, siendo esta la responsable de aprobar su Proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Segunda. - Facultades del Congreso del Estado:** Por otra parte el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, únicamente está facultado para aprobar la Ley de Ingresos de los Municipios, entre ellos el del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, mismos que la letra señalan:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 115:** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

...

**IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda,** la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

...

**Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados**

---

de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

...

**Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Guerrero**

**Artículo 61.** Son atribuciones del Congreso del Estado:

**I. Aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones;**

...

...

**Artículo 62.** El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

...

...

**II. Examinar, discutir y aprobar las leyes de ingresos de los municipios,** las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna;

...

...

**Ley Orgánica del Poder Legislativo  
del Estado de Guerrero Número 231**

**Artículo 116.-** Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:

...

....

---

...

**VII.** Legislar sobre el Municipio Libre sujetándose a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

...

Los preceptos jurídicos antes invocados, establecen como una de las facultades de este H. Congreso del Estado el de aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, sobresaliendo la facultad de examinar, discutir y aprobar las leyes de ingresos de los municipios y no así su presupuesto de egresos.

**Tercera. - Conclusión:** en observancia a los preceptos jurídicas antes citados, se colige que los Municipios están investidos de personal jurídica propia, los cuales son los responsables de manejar y administrar libremente su patrimonio de conformidad con los preceptos jurídicos señalados en el primero considerando, de los cuales se desprende que estos están facultados para aprobar sus propios presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, recursos que serán ejercidos de forma directa por ellos mismo, siendo los Ayuntamientos los responsables de la programación, presupuestación, control, evaluación y operación de su gasto público, cabe precisar que como lo señala el artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que a la letra dice "**Los presupuestos de egresos de los Municipios comprenderán las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos anualmente, entre las que deberá contemplarse una asignación presupuestal, con base en su capacidad financiera, destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley a que tengan derechos los trabajadores. La falta de observancia a esta disposición será motivo de responsabilidad política de los integrantes del Ayuntamiento.**", es responsabilidad del Municipio realizar las previsiones presupuestales con base en sus capacidades financieras que permitan el pago de los laudos a los que hayan sido condenados, como lo es el caso que nos ocupa.

Con lo que respecta a la facultades de este Poder Legislativo Estatal que señala el Tribunal de Justicia Administrativa por el cual fue vinculado al cumplimiento de la sentencia antes

---

citada, es preciso señalar que el artículo 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, señala que el Presidente Municipal es la autoridad responsable de presentar al cabildo para su estudio, discusión y en su caso aprobación el Proyecto de Presupuesto de Egreso del Municipio, así mismo resulta pertinente señalar que es facultad del Congreso aprobar las Leyes de Ingreso de todos los Municipios del Estado, de conformidad con los artículos señalados en segundo considerando, sin embargo este Congreso del Estado autorizo incluir para el presente ejercicio fiscal, en su apartado de transitorios el artículo Décimo Noveno que a la letra señala, **"El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra."**; por lo anterior queda plenamente demostrado que este parlamento no es la instancia responsable de determinar, o autorizar el presupuesto de egreso de los Municipios en el Estado".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 03 y 10 de julio del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **A C U E R D O      P A R L A M E N T A R I O**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, acuerda informar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero que este Honorable Congreso no es la instancia responsable de determinar o autorizar el presupuesto de egresos de los municipios, conforme lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política

---

de los Estados Unidos Mexicanos; 170 numeral 2, 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, por lo que existe imposibilidad legal de este Honorable Congreso del Estado cumplir en sus términos la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente acuerdo a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, para su conocimiento y todos los efectos legales a que haya a lugar, dentro de la sentencia número TJA/SS/064/2017, derivada del juicio de nulidad número TCA/SRA/I/749/2009, promovido por el C. Rufino Urías Rodríguez.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá entrará en vigor a partir de la aprobación del pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios electrónicos acostumbrados para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**ADALID PÉREZ GALEANA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**  
Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO AL CIUDADANO MARCELO EBRARD CASAUBÓN, SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY, GENERE TODAS LAS ACCIONES DIPLOMÁTICAS QUE CORRESPONDAN CON EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS DE ALERTA DE SEGURIDAD REFERENTE A NUESTRO PAÍS, EMITIDA POR ESE GOBIERNO EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, COMUNICADA A LA EMBAJADA Y CONSULADOS QUE MANTIENE EN NUESTRO TERRITORIO NACIONAL.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 10 de julio del 2019, el Diputado Adalid Pérez Galeana, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, emite un respetuoso exhorto al Ciudadano Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, para que en uso de las atribuciones conferidas por la ley, genere todas las acciones diplomáticas que correspondan con el Gobierno de los Estados Unidos de América con la finalidad de gestionar la cesación de los efectos de alerta de seguridad referente a nuestro país, emitida por ese gobierno el siete de marzo de dos mil dieciocho, comunicada a la embajada y consulados que mantiene en nuestro territorio nacional, en los siguientes términos:

"I. El turismo representa una actividad primordial en la estrategia económica de la mayoría de los países en el mundo. Nuestro país, está considerado como una de las naciones con mayor arribo de vuelos internacionales, en menor medida de derrama económica comparado con otros países con menos turistas.

El alto potencial y riqueza de recursos naturales y

---

culturales, la imagen de ser un país diverso a nivel mundial ha generado amplias expectativas en torno al turismo.

Se dice que bajo esta proyección, las instituciones gubernamentales en materia de turismo deciden intervenir e impulsar distintos espacios y productos a través de programas y proyectos que entren en la dinámica del turismo, con la firme convicción de lograr el anhelado desarrollo económico que permita detonar la economía, logrando un bienestar para las personas.

II. Nuestro Estado de Guerrero cuenta con diversos atractivos turísticos con los que la naturaleza ha provisto. Son múltiples, variados y hermosos; los hay en las siete regiones que conforman nuestra geografía.

Ejemplo de ello, es que desde hace años, está formalmente establecida una región con numerosos atractivos, mejor conocido como triángulo del Sol por tener una constante primavera y un clima cálido y muy agradable; se integra con las poblaciones de Taxco, Acapulco e Ixtapa-Zihuatanejo.

Tales destinos turísticos son para todos los niveles económicos, permitiendo tanto a los connacionales como a los extranjeros, disfrutar de playas y de espacios maravillosos que generan una fuente significativa de ingresos. Es una actividad que ha atraído enormes beneficios a las personas que habitan en estas zonas, y por la cual es necesario que la actividad gubernamental implemente acciones cuya finalidad sea la mejora de tales destinos, esenciales para el crecimiento y desarrollo.

Sobre este punto, conviene hacer mención de otros destinos con mucha importancia, de entre los cuales destacan variadas zonas de Acapulco, Zihuatanejo, Chilpancingo, Playa Ventura en el municipio de Copala, la Laguna de Chautengo en el Municipio de Florencio Villareal, etc.

III. De todo lo anterior, resulta de suma importancia señalar que a fin de generar las mejores condiciones en materia de turismo, corresponde a los entes de gobierno, llevar a cabo todas las acciones para lograr un escenario propicio en el que dicha actividad se vea favorecida implementando su crecimiento.

Por ello, resulta fundamental con motivo del asunto que nos ocupa, señalar que el 7 de marzo de 2018, el Gobierno de los Estados Unidos de América emitió una alerta de seguridad, la

---

cual fue comunicada a la embajada y consulados de ese país que se encuentran en México. Según se aprecia de la dirección electrónica: <https://mx.usembassy.gov/es/tag/alertas-de-viaje/>, el gobierno estadounidense realizó diversas recomendaciones a sus conciudadanos que tienen como destino visitar a nuestro país, dentro de las cuales destacan temas de seguridad pública. Por lo que para evitar riesgos, según dicha alerta, recomendó diversas acciones a tomar.

Ahora bien, la situación social en nuestro país es preocupante, tanto que el tema de la seguridad pública debe ser prioritario para el gobierno, por lo que es impostergable la implementación de acciones que lleven como estrategia el combate a la incidencia delictiva, a fin de lograr la estabilidad que tanto se anhela y que resulta necesaria para el desarrollo de la actividad turística. El objetivo es claro: abatir los ilícitos que se cometen y que ello se vea reflejado en las cifras reales respecto a los índices que anualmente se publican tanto en las cifras oficiales, así como en la estadística contenida en los datos que reflejan organizaciones no gubernamentales. La meta debe ser aquella que garantice las libertades fundamentales de las personas que habitan en todo el territorio nacional, ya sean extranjeros o ciudadanos mexicanos, con independencia si en el caso de una persona extranjera se encuentra por un tiempo determinado ya sea como turista o radicando temporalmente.

Está claro que el sexenio pasado del gobierno federal no obtuvo los resultados favorables en muchas áreas de desarrollo de nuestro país, sobre todo en materia de seguridad pública. Sin embargo, actualmente el gobierno federal se encuentra bajo la dirección de una persona diferente, que su objetivo claro no es el de descalificar a nadie, sino que las acciones que se implementen se hagan con la finalidad de lograr resultados positivos para el pueblo, y llegar a un punto esencial que es la reconciliación nacional, sin que para eso se tenga que perjudicar a alguien por motivos de ideología política diferente.

Por tal razón, con la entrada del nuevo gobierno de la República, el Presidente Andrés Manuel López Obrador inmediatamente tomó medidas eficaces y prontas para hacer frente a la situación del país, ya que la finalidad que se persigue es el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos.

De ahí que lo más importante es estos momentos, sea la aplicación de políticas públicas que tienen como esencia

---

desterrar la corrupción, procurando sentar las bases para una cuarta transformación en el país que permita el nacimiento de un nuevo modelo de operar políticamente, que logre la eficacia en el desarrollo del gobierno, y que las personas ven como una realidad palpable que se cuenta con una administración gubernamental que tiene claro que lo más importante, como ya se adelantó, es lograr el bienestar de su pueblo.

Es por eso, que no debemos minimizar el tema de la seguridad que ha puesto en evidencia muchas de las debilidades, por el contrario, el Presidente de la República tiene claro que es una de sus responsabilidades más grandes en este país tan diverso. En ese sentido, como acciones inmediatas fue el impulso a diversas reformas en esta área, llegando al grado de promover ante el Congreso de la Unión, iniciativas de reforma constitucional y legales, a fin de llevar acabo la creación de la Guardia Nacional conformada con personas civiles, y que será la que se encargue de llevar a cabo las tareas de seguridad pública en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

Reforma constitucional que tuvo fue aprobada por la mayoría de los Congresos estatales y se publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 2019, con la cual se dan a conocer las reformas y adiciones de diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el 27 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Guardia Nacional, y el 29 de junio del año en curso, fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Guardia Nacional.

Aunado a ello, es conveniente mencionar que la participación de los elementos que forman parte de dicha Guardia, se ha visto de manera inmediata, tan es así, que particularmente en el Estado de Guerrero, la Guardia Nacional llegó el 2 de julio del año que transcurre para ejercer sus funciones, la cual establecerá sedes en Iguala, Pungarabato, Chilpancingo, Tlapa, Cruz Grande, Acapulco y Zihuatanejo.

Con estos resultados inmediatos, se ve claramente que el gobierno de la cuarta transformación tiene como objetivo claro abatir los altos índices delictivos, llevando a cabo actos de prevención del delito, logrando el bienestar de los ciudadanos en tareas de seguridad pública.

---

Todo lo anterior, nos lleva a puntualizar que desde la fecha en que el Gobierno de los Estados Unidos emitió la alerta de seguridad, hasta la fecha actual, las condiciones tanto sociales como gubernamentales no son las mismas, puesto que hoy se han emprendido acciones encaminadas a solucionar los problemas de raíz.

Por ese motivo, es importante que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero como representante de la Soberanía que ostenta en nombre de la ciudadanía guerrerense, dentro de las atribuciones que constitucional y legalmente le están conferidas, lleve a cabo todo lo que esté a su alcance a efecto de generar acciones a favor de la actividad turística.

En ese contexto, se considera que de conformidad con la estructura del gobierno federal que legalmente opera para dar cumplimiento a las tareas del país, tenemos que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, señala en su artículo 28, que entre otras atribuciones que corresponden a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se encuentra la de coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.

Derivado de lo anterior, es conveniente exhortar de manera respetuosa a dicha Secretaría para que en uso de esa y otras atribuciones que le estén conferidas, realice todas las acciones encaminadas a entablar diálogos por la vía diplomática con quien corresponda del Gobierno de los Estados Unidos de América con la finalidad de dejar sin efectos la alerta de seguridad emitida en 2018.

Lo anterior, como ya se adelantó, debido a que las condiciones sociales en el tiempo en que se emitió dicha alerta hasta el día de hoy, han tenido diversos cambios sustanciales".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 10 de julio del 2019, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Adalid Pérez Galeana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

---

---

**A C U E R D O      P A R L A M E N T A R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, emite un respetuoso exhorto al Ciudadano Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, para que en uso de las atribuciones conferidas por la ley, genere todas las acciones diplomáticas que correspondan con el Gobierno de los Estados Unidos de América con la finalidad de gestionar la cesación de los efectos de alerta de seguridad referente a nuestro país, emitida por ese gobierno el siete de marzo de dos mil dieciocho, comunicada a la embajada y consulados que mantiene en nuestro territorio nacional.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo, al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores con residencia en la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos a que haya lugar

**TERCERO.-** Remítase el presente Acuerdo a las Legislaturas de los Estados para su conocimiento y adhesión al mismo

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ADALID PÉREZ GALEANA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**

Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

### AVISO NOTARIAL

DR. ESAÚ TAPIA ABARCA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DOY A CONOCER: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 46,788, VOLUMEN CXV, DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO, LA SEÑORA MA. DE JESÚS DELGADO GÓMEZ TAMBIÉN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE MARÍA DE JESÚS SALGADO GOMEZ, ACEPTÓ LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR RAFAEL GÓMEZ JAIMEZ, ASÍ MISMO ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTÓ SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTÓ QUE DESDE LUEGO PROCEDERÍA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.- DOY FE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 17 DE JUNIO DEL AÑO 2019.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.  
DR. ESAÚ TAPIA ABARCA.

Rúbrica.

2-2

### AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,680, DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EL SEÑOR JAVIER NAVA CALLEJA, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORA BERTHA CALLEJA GARIBAY, ASIMISMO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICO, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 01 DE JULIO DEL AÑO 2019.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 196-3/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CARLOS ABEL SOTELO RUEDA, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, en auto de fecha diecinueve de junio del año en curso, señaló las diez horas del día veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado en autos, consistente en el lote de terreno urbano número Uno-A, Sector Primero del Fraccionamiento Rodrigo de Triana, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con una superficie de 297 m2. 10 centésimos. El cual cuenta con las siguientes medidas y linderos siguientes: al Norte, en veintiún metros con Calle Norte; al Sur: en treinta y cuatro metros con lotes uno-B y uno-C.; al Este: en diez metros con Calle Rodrigo de Triana; y al Oeste; en diecisiete metros treinta centímetros con retorno al fraccionamiento en línea curva; Sirviendo de base la cantidad de \$1'600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores; debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales; el primer edicto deberá ser publicado en el día uno natural e inmediatamente el segundo edicto deberá publicarse en el décimo día natural.

Acapulco, Gro., a 21 de Junio de Dos Mil Diecinueve.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL

LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA.

Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago contar que por escritura pública número 68,313 de fecha 08 de julio del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe del suscrito, la C. ERIKA PEÑALOZA VELA, acepta la herencia que la autora de la sucesión señora MA. HILDA PEÑALOZA VELA, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, que otorgó por escritura pública número 53,713, de fecha 14 de diciembre del año dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Juan pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de los Bravo. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y la C. MA. HILDA PEÑALOZA VELA, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 08 de Julio del Año 2019.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.

Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes

---

del señor ALBERTO MIRON MIRAMONTES. La señora MARIA DE LA CRUZ MONDRAGON GONZALEZ, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 58,318 (cincuenta y ocho mil trescientos dieciocho), de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además la señora MARIA DE LA CRUZ MONDRAGON GONZALEZ aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Veintinueve de Junio del Año Dos Mil Diecinueve.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares; conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ANDRES VALDEZ SANCHEZ. El señor MIGUEL ANGEL VALDEZ BRITO, aceptará la herencia a favor de sí mismo y de los señores JUAN GABRIEL VALDEZ BRITO, JOSE ANDRES VALDEZ BRITO, OLIVIA VALDEZ BRITO y MAGDALENA VALDEZ BRITO, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 21,994 (veintiún mil novecientos noventa y cuatro), de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel García Maldonado, Notario Público número Diez del Distrito Notarial de Tabares. Además, el señor MIGUEL ANGEL VALDEZ BRITO aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Veintiuno de Junio de Dos Mil Diecinueve.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

El Ciudadano Licenciado AURELIO GUTIERREZ CRUZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto, deducido del expediente número 111/2014-III-C, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RAUL GUERRERO GONZALEZ, en contra de LETICIA MORALES GONZALEZ, se dictaron los siguientes autos que dicen lo siguiente:

"Taxco Guerrero, a cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

Téngase por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el LICENCIADO RICHARD GARCIA CANO, exhibido en oficialía de partes el veintiuno de mayo del año en curso; atento a su contenido, y tomando en cuenta que mediante auto de fecha treinta y uno de enero de este año, se tuvo a la demandada LETICIA MORALES GONZALEZ, por conforme con el dictamen pericial que rinde el perito de la parte actora, con cargo al perito en valuación GERARDO GARCIA CARBAJAL, en esa circunstancia, y tomando en cuenta que en autos también obra agregado el certificado de gravamen número 1072/2017 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, emitido por el Licenciado IGNACIO LOPEZ VADILLO, Director General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, con sede en Chilpancingo, Guerrero, en esa virtud, como se pide, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 466 fracción IV y 467 fracción I del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al de Comercio, se ordena sacar a remate para su venta en pública subasta en primer almoneda, el cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en autos ubicado en callejón del mirador número diecinueve, barrio del mirador de esta ciudad, siendo el mismo bien inmueble embargado el ubicado en calle pública sin nombre, lote cuatro, manzana uno, denominado ubicado en la carretera panorámica de esta Ciudad, el cual se encuentra en copropiedad entre JESUS CARREÑO FILFAN y la demandada LETICIA MORALES GONZALEZ, cuyas medidas y colindancias son: son al Norte mide 13.40 metros, en una línea recta de 13.40 metros y colinda con Calle Pública; al Sur mide 10.70 metros, en una línea recta de 10.70 metros y colinda con HECTOR ARELLANO RAMIREZ y YOLANDA CAMACHO SAMANIEGO; al Oriente mide 9.60 + 7.80 metros, en dos tramos de 9.60 metros + 7.80 metros dando un total de 17.40 metros y colinda con calle pública y al poniente en 10.30 metros, en

---

una línea recta de 10.30 metros y colinda con calle pública, teniendo una superficie de 132 metros cuadrados, según el dictamen de avalúo de fecha diecisiete de enero del año en curso, emitido por el INGENIERO CIVIL GERARDO GARCIA CARBAJAL, que obra en autos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el Folio Registral Electrónico 9,397, perteneciente a JESUS CARREÑO FIRFAN Y LETICIA MORALES GONZALEZ, correspondiente a este Distrito Judicial de Alarcón, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete; por otro lado, se ordena se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de Mayor Circulación de esta Ciudad, denominado "DIARIO DE TAXCO" que se edita en la Ciudad de Iguala Guerrero, así como en los lugares públicos de costumbre, como son Tesorería Municipal, Administración Fiscal y los Estrados de este Juzgado, el remate ordenado en líneas que anteceden, sirviendo de base como postura legal para fincar el remate las dos terceras partes de la cantidad de \$105,000,00, (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), que aparece en el dictamen de avalúo que obra en autos, siendo las dos terceras partes para fincar el remate la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.); para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, ...sin que al efecto se ordene citar a acreedores, porque en el certificado de gravamen antes mencionado, se advierte que no existen acreedores, relacionado con la demandada LETICIA MORALES GONZALEZ y con el C. JESUS CARREÑO FIRFAN, dado que la única anotación de embargo es en relación al inmueble referido, embargado en el presente asunto. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Licenciado AURELIO GUTIERREZ CRUZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Tercer Secretario de Acuerdos Licenciado HERALDO NAVA MARTINEZ, quien autoriza y da fe. Firmas legibles. Rúbricas".

"Taxco Guerrero, a veinticinco de Junio del año dos mil diecinueve.

Téngase por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el LICENCIADO RICHARD GARCIA CANO, exhibido en oficialía de partes el veintiuno de junio del año en curso; atento a su contenido, y por las razones que refiere, con fundamento en el artículo 9 fracción I del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al de Comercio, se difiere la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en autos, señalada para las diez horas del día cuatro de junio de este año y para ello, se señalan

---

las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar la referida audiencia de remate, ordenando, su preparación, en los términos decretados en el auto de cuatro de junio del presente año.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Licenciado AURELIO GUTIERREZ CRUZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Tercer Secretario de Acuerdos Licenciado HERALDO NAVA MARTINEZ, quien autoriza y da fe. Firmas legibles. Rúbricas."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.  
LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente número 14/2015-III del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JORGE LUIS HERNÁNDEZ CONTRERAS, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, en auto de fecha dos de julio del año en curso, señalo las diez horas del día cinco de septiembre del dos mil diecinueve, para que tenga lugar la audiencia de remate en primero almoneda del bien inmueble hipotecado identificado en autos, consistente en EL LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES MARCADO CON EL NÚMERO SEIS, SECCIÓN ONCE, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO OFICIAL 1122 MIL CIENTO VEINTIDOS, ANTES CUARENTA Y NUEVE, DE LA CALLE GUANAJUATO, COLONIA EL PROGRESO, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, con una superficie de 263 metros 50 centésimos cuadrados. El cual cuenta con las medidas y linderos siguientes: al Norte, en trece metros ochenta y cinco centímetros con lote nueve; al Sur: en doce metros cincuenta centímetros, con Calle Guanajuato; al Oriente: en veinte metros cuarenta y cinco centímetros, con canal; y al Poniente: en veinte metros ochenta centímetros, con lote número cuarenta y cuatro A de la Sección Quinta; Sirviendo de base la cantidad de \$5'125,000.00 (Cinco millones ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores; debiéndose hacer las publicaciones por

---

dos veces consecutivas dentro de diez días naturales; el primer edicto deberá ser publicado en el día uno natural e inmediatamente el segundo edicto deberá publicarse en el décimo día natural.

Acapulco, Gro., a 03 de Julio de 2019.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

JULIA MARTHA GUILLÉN ZAMUDIO.  
CHILPANCINGO, GUERRERO.

Auto uno.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (02) dos de julio de (2019) dos mil diecinueve.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Iván Augusto Román Hernández, donde advierto que no hay recursos e incidentes por resolver; aunque si pruebas pendientes de desahogar; y se trata de.

Pruebas.

Ordenadas desahogar de oficio.

- Careos procesales a celebrarse entre la querellante Julia Martha Guillén Zamudio con las testigas de descargo Josefina Hernández Catalán y Luz Yuhanna Román García.

Para cuyo desahogo se programan las once horas del diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Medios probatorios que no se han podido desahogar; en virtud a que se ignora el domicilio actual de Julia Martha Guillén Zamudio; persona respecto a la que se anda buscando su domicilio actual, para notificarle lo correspondiente.

...

---

Motivos por los cuales, ante la no localización de ese domicilio; ordeno notificar los autos del veintiocho de junio y uno de julio de este año, a Julia Martha Guillén Zamudio, mediante un edicto que se publicará en única ocasión en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad capital; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para que Julia Martha Guillén Zamudio, comparezca al desahogo de la prueba referida, así como, si es su deseo, ofrezca las pruebas e interponga los recursos correspondientes; a la vez que designe asesor jurídico...".

Auto 2.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (28) veintiocho de junio de (2019) dos mil diecinueve.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Iván Augusto Román Hernández; donde advierto que obra el dictamen en materia de contabilidad, del nueve de junio de dos mil diecisiete, signado por Rosa Fonseca Catalán, perito de la Fiscalía General del Estado; el cual, no ha sido ratificado. Por lo tanto, con la finalidad de no violar derechos fundamentales a las partes, y evitar reposición de procedimiento, para que tenga verificativo la diligencia en que dicha perito ratificará el dictamen indicado; se programan las catorce horas del diez de septiembre venidero.

Consecuentemente, gírese oficio al Coordinador General de los Servicios Periciales, de la Fiscalía General del Estado, solicitándole notifique a la indicada Rosa Fonseca Catalán, para que comparezca al desahogo de la diligencia indicada; con el apercibimiento para tal perito que de no hacer ello sin causa justificada, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de diez días del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la época actual, la cual asciende a la cantidad \$1,026.80 (mil veintiséis pesos, 80/100 M.N.); a razón \$102.68 (ciento dos pesos, 68/100 M. N.). Ello, en términos del artículo 49, fracción I del Código de Procedimientos Penales....".

Auto tres.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (01) uno de julio de (2019) dos mil diecinueve.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Iván Augusto Román Hernández, donde vierto estas consideraciones

---

lógico-jurídicas.

Que el expediente se encuentra en instrucción. También, que al análisis de los preceptos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 12, fracción II y IV, 168 y 169 de la Ley General de Víctimas; 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, fracción XXXVII y 63, de la Ley número 450, de Víctimas del Estado de Guerrero; se advierte que la víctima y el ofendido del delito; entre otros, tienen derecho a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, por sí o mediante un licenciado en derecho; así como a que un asesor jurídico los represente en cualquier etapa del procedimiento penal.

Aunque, no pasa desapercibido para el suscrito juzgador, que el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, no prevé la figura jurídica del asesor jurídico.

Sin embargo, como garante de los derechos fundamentales del agraviado Maximiliano Jesús Román Guillén; fundado en los preceptos invocados, para que tenga un verdadero acceso a la justicia y ejercer eficazmente ese derecho humano; resulta indispensable garantizar un equilibrio procesal entre las partes.

Por ende, requiérase a la querellante Julia Martha Guillén Zamudio, para que en el acto de notificación de este auto; o dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a ello, designe un asesor jurídico que represente a Maximiliano Jesús Román Guillén, ante este órgano jurisdiccional; y señale domicilio en esta ciudad capital, donde oír y recibir citas, lo mismo que notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo sin causa justificada; se le tendrá como su asesor jurídico al que designe la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; mismo que no le generará honorarios; y las posteriores notificaciones, incluidas las personales, se le hará en el domicilio que ese profesionista aporte.

Cabe destacar que, el asesor, acorde a los intereses jurídico del aquí agraviado, podrá ofrecer pruebas e interponer los recursos e incidentes relativos..."

Nota. Esos autos fueron dictados por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal

---

del Distrito Judicial de los Bravo, quien actuó ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos.

Chilpancingo, Guerrero, México, Julio 02 de 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. DOROTEO FERNÁNDEZ HUERTA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 87/2018, instruida a Edilberto Muñoz Mejía, por haber cometido el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Juan Muñoz Bernal, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de la víctima indirecta Carlos Muñoz Mejía, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el contenido del auto donde se informa las penas a ejecutar del sentenciado de mérito y de inicio de procedimiento de ejecución de ocho de agosto de dos mil dieciocho, así como el auto que ordena la notificación por edictos:

"[...Acuerdo de inicio del procedimiento ordinario de Ejecución de Pena, (persona privada de su libertad). Iguala de la Independencia, Guerrero, a ocho de agosto de dos mil dieciocho.

[...]

Ahora bien, de las constancias recibidas se obtiene que fueron remitidas a la suscrita a efecto de ejecutar las sanciones impuestas al sentenciado de mérito, las cuales consiste en:

PENAS A EJECUTAR.

---

## POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO SON:

- a) Cuarenta años de prisión;
- b) Pago de la reparación del daño consistente en la cantidad de \$144,759.60 (Ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 m.n.), condenándose a las personas privadas de su libertad Edilberto Muñoz Mejía y Juan Agustín Muñoz Hernández, a cubrir dicho rubro a favor de quien acredite tener derecho a ella en términos del artículo 38 del Código Penal del Estado;
- c) Amonestación, para prevenir su reincidencia, excitando a la persona privada de su libertad a la enmienda y previniéndolo de las consecuencias en caso de cometer otro delito; y
- d) Suspensión de derechos ciudadanos y políticos.

[...]

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

En mérito de lo anterior y para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, se ordena iniciar el procedimiento ordinario de ejecución, por lo que, se apertura debidamente las carpetas judiciales 87/2018 y 88/2018, correspondiéndole la primera a Edilberto Muñoz Mejía y la segunda a Juan Agustín Muñoz Hernández, ambos por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Juan Muñoz Bernal, haciéndose al respecto, las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal, y con fundamento en el artículo 44 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dése aviso de su inicio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; consecuentemente, con apego al derecho humano de legalidad y demás derechos y garantías que asisten a los condenados, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena hacer del conocimiento sobre dicho inicio del procedimiento ordinario de ejecución, al Director General de Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

## NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo

---

a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán, a:

A.[...]

B. La víctima indirecta Carlos Augusto Muñoz Jiménez, se ordena notificarle en su domicilio conocido en el poblado de Santa Cruz, municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, ya que tiene el derecho a estar informado de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Edilberto Muñoz Mejía, atendiendo a lo que disponen los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, hágasele del conocimiento a la víctima indirecta Carlos Augusto Muñoz Jiménez, que tiene derecho a nombrar asesor jurídico que lo represente en esta etapa, por tanto, se le concede el término de tres días hábiles siguientes a su notificación para que nombre uno, y en caso de no hacerlo, se entenderá que voluntariamente está de acuerdo en que se le designe un asesor jurídico, por lo que, este juzgado le designará asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero; ahora bien, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la víctima indirecta, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I y 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, este juzgado le designa a la víctima indirecta asesor jurídico gratuito adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, para que lo represente y oriente en esta etapa de ejecución.

En consecuencia, gírese oficio correspondiente a la Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Región Norte del Estado, y sea ésta quien informe el nombre del servidor público para tal efecto, quien tendrá la obligación de presentarse de manera inmediata ante este juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido; Así también, hágasele saber a la víctima antes mencionada, que el nombramiento realizado al asesor jurídico gratuito, podrá ser revocado en el momento que así lo decida conveniente para sus intereses, o bien decida realizar una

---

nueva designación para el caso que desee que la represente un asesor particular, mismo que se le tendrá por designado sin necesidad de nuevo acuerdo.

1. De igual manera, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requiérasele a dicha víctima indirecta para que en el momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se le notifique el presente acuerdo, proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico donde se puedan comunicar, para efecto de recibir y oír notificaciones, con el apercibimiento de no hacer manifestación alguna al respecto, las subsecuentes notificaciones se le hará a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Tribunal, incluso las notificaciones personales.

Ahora bien, tomando en cuenta que la víctima indirecta Carlos Augusto Muñoz Jiménez, tiene su domicilio conocido en el poblado de Santa Cruz, municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, con fundamento en los artículos 73, 75, 76 y 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese requisitoria al Juez Mixto de Paz del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para que si lo encuentra ajustado a derecho, en auxilio a las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda se constituya en el domicilio antes señalado, para notificarle el presente acuerdo en los términos ordenados; una vez hecho lo anterior, deberá devolver la citada requisitoria con las constancias que acrediten su diligenciación; en el entendido que la autoridad requerida deberá cumplimentar la citada requisitoria ajustándose a los términos que prevé el numeral 77 del mencionado ordenamiento legal..

[...]

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]"

"[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta que antecede, se da por recibido el oficio 159, de veintiuno de junio de la presente anualidad, signado por

---

el licenciado Felipe Barrios Lome, Juez Mixto de Paz del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, y un anexo consistente en las constancias de la requisitoria sin diligenciar 28/2019, deducida de la carpeta judicial de ejecución 87/2018, instruida en contra de Edilberto Muñoz Mejía, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Juan Muñoz Bernal; en consecuencia, agréguese los presentes a los autos de la carpeta judicial de ejecución para que obren como corresponda.

Ahora bien, tomando en consideración la razón de notificación de fecha veintiuno de junio de la presente anualidad, suscrita por la licenciada Benita Bibiano Melchor, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Paz del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, en funciones de actuaria, donde se advierte que no fue posible localizar a la víctima indirecta Carlos Muñoz Mejía, ya que al constituirse al domicilio proporcionado y cerciorada de ser el domicilio correcto, no fue posible localizar a la persona buscada, por los motivos que expresa.

En consecuencia, se ordena la localización de la víctima indirecta Carlos Muñoz Mejía, en términos de lo establecido en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales supletorio a la Ley Nacional de Ejecución en términos del artículo 8, por desconocerse su domicilio; por tanto, notifíquese los siguientes acuerdos: el de inicio de procedimiento de ejecución de ocho de agosto de dos mil dieciocho, así como el presente, por una sola ocasión en el medio de publicación Estatal y un periódico nacional, los cuales deberán tener un resumen del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para la víctima indirecta posteriores a la publicación del edicto ordenado, se le realizarán a través de cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos casos, se debe garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, hágasele saber en el edicto a la víctima

---

indirecta Carlos Muñoz Mejía, que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Finalmente, notifíquese lo anterior a todas y cada una de las partes, en términos del artículo 82, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]"  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. FÉLIX SILVESTRE SÁNCHEZ.

DOMICILIO UBICADO EN COLONIA SINAÍ, CALLE BELLA VISTA, SECTOR SEIS, DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO.

Le comunico que en la causa penal 22/2007-III, instruida en contra de Félix Silvestre Sánchez, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Carmelo Morales Atrixco, el Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído, que en su parte relativa, dice:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (25) veinticinco de junio del año (2019) dos mil diecinueve.

Enterado del oficio de cuenta, signado por el Juez de Paz del Ramo Penal del Municipio de Acapulco, Guerrero, mediante el cual devuelve la requisitoria 174 de veintinueve de abril del año en curso, sin diligenciar; en razón que no fue posible localizar el domicilio proporcionado por el acusado Félix Silvestre Sánchez; luego entonces, tomando en cuenta que el domicilio proporcionado por el acusado de mérito no existe y al ser buscado en colonias cercanas por diversas autoridades nadie lo conoce, a fin de no seguir retardando el presente asunto, con

---

fundamento en el artículo 40 párrafo primero del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado, se ordena notificar a dicho acusado, a través de edictos que se publiquen en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y del Periódico de Mayor circulación en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el auto de esta fecha y un extracto del auto de radicación de veintitrés de septiembre del año dos mil quince, dictado por la Cuarta Sala Penal; que en lo que interesa dice: AUTO DE RADICACIÓN.-Chilpancingo, Guerrero, a veintitrés de septiembre del año dos mil quince. Por recibido el oficio 2382, signado por la Licenciada Ma. Luisa ríos Romero, en su carácter de Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, mediante el cual remite el expediente original, [...] para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público adscrito, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, con las reservas de ley de seis de agosto dos mil quince, [...] se admite a trámite el recurso de apelación y se confirma el grado de calificación del recurso hecho por la inferior, quien lo admitió en el efecto devolutivo; fórmese y regístrese en el libro ... bajo el número de toca penal IX-041/215. Así mismo, se había señalado las doce horas del día veintiséis de octubre del año dos mil quince, para que tuviera verificativo la audiencia de vista; además se abrió un plazo de cinco días para que se ofrezcan las pruebas que no fueron ofrecidas en primera Instancia. [...] con fundamento en el los artículos 85 y 133 del referido Código, se le designa a la Licenciada DORA IRIS MARCOS CASARRUBIAS, defensora de oficio adscrita a esta sala; quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones, el segundo piso del edificio montaña, del palacio de gobierno, del Boulevard Rene Juárez Cisneros, número 62, Ciudad de los Servicios, de esta ciudad Capital.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

MA. DEL ROSARIO BENITEZ Y MANUELA CERVANTES FRANCISCO.

O F E N D I D A S.

En cumplimiento al auto de radicación de cinco (05) de

---

julio de este año (2019), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VII-107/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto que declaro extinguida la acción penal por prescripción de once (11) de octubre del dos mil dieciocho (2018), en la causa penal 84/198-II, instruida a JUAN RUFINO "N" Y NILO MENDEZ "N", por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de MAURILIO BASTIAN BENITO Y CIPRIANO BASTIAN BENITO, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de las ofendidas MA. DEL ROSARIO BENITEZ Y MANUELA CERVANTES FRANCISCO, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO (2019); mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 08 de Julio de 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

La suscrita licenciada Blanca Estela Arteaga Guzmán, Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Penal de Primera

---

Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: A la testigo Alejandrina Varona Pimentel, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto del 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve, dictado en la causa penal 148/2014-I, instruida en contra de Arturo Montaña Castrejón, por el delito de violencia familiar, en agravio de Petra Johann Obispo Poblano y los menores Arturo Montaña Obispo, Itzel Patricia Montaña Obispo y María Litzi Montaña Obispo, ordenó citarla mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los Artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las 12:00 doce horas del 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve, para el desahogo del careo procesal que le resultas con el procesado Arturo Montaña Castrejón. Quien deberá comparecer ante el Juzgado Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, sito con domicilio ampliamente carretera Iguala-Tuxpan, a un costado del Centro de Reinserción Social, con residencia en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con identificación oficial con fotografía.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. BLANCA ESTELA ARTEAGA GUZMÁN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

La suscrita licenciada Blanca Estela Arteaga Guzmán, Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: A la denunciante Rocío Rojas de la Rosa, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto del 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve, dictado en la causa penal 217/2014-I, instruida en contra de Sergio Sisca Retillin o Reteguín, por el delito de violación, en agravio de María de Jesús Rojas de la Rosa, ordenó citar mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los Artículos 40 y 116

---

del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las 12:00 doce horas del 21 veintiuno de agosto de 2019 dos mil diecinueve, para el desahogo del careo procesal entre el procesado Sergio Sisca Retillio o Reteguín.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. BLANCA ESTELA ARTEAGA GUZMÁN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En la causa penal número 92/2014-I, instruida en contra de Rafael Martínez Moreno, por el delito de Robo de vehículo calificado, en agravio de Aaron Leopoldo Bernal Bravo, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a veintisiete de Junio de dos mil diecinueve.

Téngase por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la licenciada María de la Paz Aguilar Cortes, defensora de oficio del procesado Rafael Martínez Moreno.

Enterado de su contenido, tomando en cuenta que se aproxima el periodo vacacional de verano, con fundamento en los artículos 103 y 119 del Código Procesal Penal, se señalan las diez horas del día veintisiete de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el careo procesal entre el exelemento José Luis Gutiérrez Herrera con el procesado Rafael Martínez Moreno.

Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización del exelemento José Luis Gutiérrez Herrera, no obstante que este juzgado agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal, notifíquesele al exelemento José Luis Gutiérrez Herrera, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que se presente en la hora y fecha antes

---

mencionada ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia Las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (anexo al Centro Regional de Reinserción Social) con identificación oficial con fotografía, para estar en condiciones de poder llevar acabo la diligencia careos procesales, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, hecho que sea lo anterior, se sirva remitir a este tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado esté en actitud de acordar lo que en derecho proceda.

Lo anterior, tomando en consideración que la omisión de desahogar los careos procesales constituye una violación al procedimiento que amerita su reposición, en caso de trascender al resultado del fallo.

Apoya lo anterior, la tesis jurisprudencial número 1a./ J. 50/2002, visible en la página número 19, Tomo: XVI, Diciembre de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo la sinopsis siguiente:

"...CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y

---

no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de primera y segunda instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En el expediente número 68/2012-II, que se instruyó entre otros al C. Ignacio Nava Moreno y/o Ignacio Nava Maldonado, como responsable responsable del delito de Secuestro, en agravio de K.T.M.H., los Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado,

---

con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, dictaron resolucio[n] por medio de la cual confirmaron el Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar a favor del citado procesado, de veinte de febrero de dos mil trece, pronunciado por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana; cuyos puntos resolutivos son:

"...Primero.- Se confirma el Auto de libertad por falta de elementos para procesar, de fecha veinte de febrero del año dos mil trece, pronunciado por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Galeana, en la causa penal 68/2012-II, que se le instruyo a Ignacio Nava Maldonado y/o Ignacio Nava Moreno.

Segundo.- Notifiquese personalmente el presente fallo por los medios legales pertinentes al que represente a la parte agraviada para que este informado del sentido de la resolucio[n] dictada por este Tribunal de Segunda Instancia, haciendole saber asimismo que en caso de inconformidad, tiene el derecho de recurrir al Juicio de amparo, en caso de sentirse afectado en sus derechos humanos.

Tercero.- Notifiquese y cúmplase, con testimonio autorizado de la presente resolucio[n], devuelvase los autos al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archive el presente toca penal como asunto concluido..."

Por lo que atraves de este medio, se notifica a la denunciante Juliana Hernandez Cortez, por desconocerse su domicilio, para que quede legalmente quede notificada de la resolucio[n] de referencia.- Doy fe.

Tecpan de Galeana, Guerrero, Junio 18 de 2019.

EL SECRETARIO ACTUARIO.  
LIC. FRANCISCO PINO OSORIO.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

La suscrita licenciada Blanca Estela Arteaga Guzmán, Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad

---

de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: Al testigo presencial de los hechos José Luis Soto Ortiz, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto del 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve, dictado en la causa penal 278/2013-I, instruida en contra de Honorato Artellano Escandón, como probable responsable del delito de homicidio imprudencial, en agravio del menor Alexis Pineda de Jesús, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los Artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezcan a las 12:00 doce horas del 19 diecinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, para el desahogo del careo procesal entre el procesado Honorato Artellano Escandón. Quien deberá comparecer ante el Juzgado Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, sito con domicilio ampliamente carretera Iguala-Tuxpan, a un costado del Centro de Reinserción Social, con residencia en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con identificación oficial con fotografía.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. BLANCA ESTELA ARTEAGA GUZMÁN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. DAVID LEYVA ABARCA Y LUIS LEÓN PÉREZ CORTES.

PRESENTE.

En la causa penal número 164/2013-I, que se instruye en contra de Rubén Salgado Solórzano, por el delito de Despojo, en agravio Residencial Tres Vidas S.A. de C.V., la ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, fijo las doce horas del diecisiete de septiembre del año en curso, para el desahogo del careo procesal que resulta entre el procesado Rubén Salgado Solórzano, con el testigo de cargo David Leyva Abarca y el denunciante Luis León Pérez Cortez, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del

---

Estado, se ordenó citar a la testigo de cargo y denunciante, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación de la Ciudad de Acapulco, como lo es, el Periódico Novedades de Acapulco, a fin de que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 28 de Junio de 2019.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

OLESINSKA DAGMARA ALEKSANDRA Y GOHAR MANUKYAN.  
PRESENTE.

En cumplimiento del auto de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 34/2016-III-10, instruido a Juana Iris Sanchez del Carmen, por el delito de robo, en agravio de Olesinska Dagmara Aleksandra y otra, por esta vía notifico a las agraviadas Olesinska Dagmara Aleksandra y Gohar Manukyan, a fin de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional, sito en la calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, precisamente a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, en punto de las doce (12:00) horas del día doce de agosto de dos mil diecinueve (2019), para el desahogo de los careos procesales entre la procesada Juana Iris Sanchez del Carmen con las agraviadas antes mencionadas.

De igual forma, hágasele saber a dichas pasivos para que en el término de cinco días contados a partir de su notificación, designen asesor jurídico que la represente ante

---

este órgano jurisdicción, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo será designado por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Acapulco, Gro., a 25 de junio de 2019.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.  
Rúbrica.

1-1

---

---

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS**  
Edificio Tierra Caliente  
2º. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
**CHILPANCINGO, GRO.**  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 28.01</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## 23 de Julio

**1810.** *El Cura don Miguel Hidalgo da a conocer en Querétaro su plan de rebelión a sus correligionarios Allende, Aldama, Josefa Ortiz de Domínguez, Abasolo, Arias, Gregorio de Concepción y otros, que pretenden la independencia de México.*

**1859.** *Leyes de Reforma. El presidente Juárez decreta desde el puerto de Veracruz, las leyes sobre Matrimonios civiles, de Secularización de cementerios, Supresión de comunidades religiosas y de Tolerancia de cultos. Asuntos que atendían por sí la Iglesia y que ahora al control del Estado, en los dos primeros casos.*

**1995.** *Los astrónomos estadounidenses Alan Hale y Thomas Bopp descubren, casi simultáneamente, el Cometa Hale-Bopp.*

**2004.** *Bosnio-musulmanes y croatas inauguran el reconstruido puente de Mostar tras su voladura en 1993, durante la guerra de Bosnia.*

**PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LIC. DANIELA GUILLEN VALLE.**

**DIRECTORA GENERAL.**

**Dirección Electronica.**

**<http://periódicooficial.guerrero.gob.mx>**

---